



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A."

QUE CELEBRAN:

JORGE OSWALDO CHÉRREZ MIÑO Y
JUAN PABLO AGUILAR VALLEJO

CAPITAL: USA \$800,00

Di 5 copias

(LEG)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinticinco de mayo del año dos mil, ante mi Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen: los señores Jorge Oswaldo Chérrez Miño, soltero; y Juan Pablo Aguilar Vallejo, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que a más de las cláusulas de estilo contenga las siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, el señor Jorge Oswaldo Chérrez Miño y el señor Juan Pablo Aguilar Vallejo; mayores de edad, de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Compañía Anónima, sujetándose a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye la mencionada Compañía Anónima con la denominación **INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP SOCIEDAD ANONIMA.**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) la realización de todo tipo de actividad inmobiliaria, especialmente la relacionada con la compraventa, intermediación y arrendamiento de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios; b) la prestación de servicios de promoción de proyectos inmobiliarios. c) la importación, exportación, comercialización, distribución y promoción de alimentos, tecnología, maquinarias, equipos y partes de los mismos, productos agropecuarios e insumos, materias primas en general; d) la importación, exportación, comercialización, distribución y promoción de materias primas, productos, artículos, tecnología, maquinarias, equipos y partes de los mismos para uso médico en general; e) La contratación y administración de personal por cuenta propia o de terceros; la selección y capacitación del mismo a todo nivel; la provisión de personal a empresas e instituciones públicas o privadas; la administración de nóminas de personal; la organización y coordinación de eventos de cualquier tipo; la prestación de asesoría a empresas públicas o privadas y la representación de empresas nacionales y extranjera en la materia relacionada con los servicios mencionados en este literal; f) Prestar asesoría en inversiones a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera dentro y fuera del país y representar a compañías extranjeras en esta materia, sin que le sea permitido: captar recursos del público; realizar intermediación financiera ni



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



intermediación de valores, tal como lo define la Ley de Mercado de Valores; y en general, ejercer las facultades que la ley atribuye en forma exclusiva a las instituciones financieras y casas de valores; g) la importación o exportación de electrodomésticos; y h) constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y asistencia en todos los aspectos relacionados con lo indicado en los literales anteriores. Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de accionistas puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado de

depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario. ARTICULO SEXTO: La expedición de los títulos representativos de las acciones, lo concerniente a la propiedad de las acciones, su cesión, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO : En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL. La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas. ARTICULO NOVENO: De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Además, los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta General. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



PRIMERO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICION. La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO TERCERO:

CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación de acuerdo con el respectivo reglamento. Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO:

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del Capital Pagado concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta

Can ✓

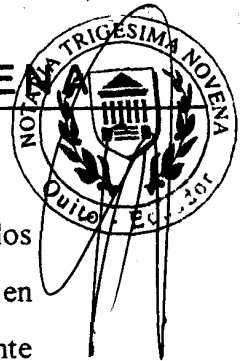
a R

Q1

General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad - acepten por unanimidad las celebraciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Acordar las reformas de el Estatuto y del Capital Social; d) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; f) Aprobar las actas de sus sesiones; g) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; h) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; i) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; j) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; k) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Establecer las

normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; y n) Conocer acerca de la amortización de las acciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará cuatro años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO

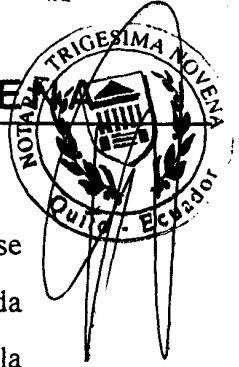
TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; y f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará cuatro años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas juntamente con el Presidente; f) Llevar los libros de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente hasta USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); de esta cuantía a los USD 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) será necesaria la actuación conjunta con el Presidente, y pasada esta cuantía la autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario con las limitaciones señaladas en el literal "h" de este artículo; k) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION. La Junta General

designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del accionista	capital suscrito	capital pagado	número acciones
Jorge O. Cherrez M.	USD.640 /	USD.640	640
Juan P. Aguilar V.	USD.160 /	USD.160	160
TOTAL	USD.800 /	USD.800	800

CLAUSULA TRANSITORIA. Los accionistas fundadores facultan al doctor Miguel Angel Alvear Tapia y al Licenciado Francisco Medrano, para que realicen todos los actos y trámites necesarios para la constitución de la Compañía.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Miguel Angel Alvear



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Tapia, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JORGE OSWALDO CHÉRREZ MIÑO.

C. C.

1710738.9-4

JUAN PABLO AGUILAR VALLEJO.

C. C.

17119783-5



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 00028

POR \$/. 800.00

Quito, 09 de Mayo del 2000

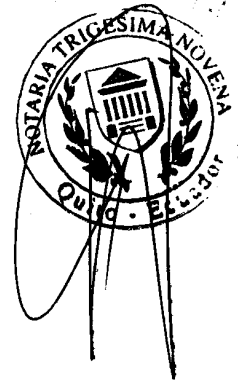
Por medio de la presente certificamos que hemos recibido el total de (OCHOCIENTOS CON 00/100) DOLARES, de Jorge O. Cherrez M. \$ 640,00 (SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100) dólares, y de Juan P. Aguilar V. \$ 160,00 (CIENTO SESENTA CON 00/100) dólares, para ser depositada en la cuenta de integración que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía INTERNATIONAL BUSINESS IBCORP S.A. la misma que se encuentra en formación.

El valor de este certificado, más los intereses que devenguen hasta el 08 de Junio del 2000, a la tasa del 4% será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A. los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO ASERVAL S.A.

CIUDADANIA 171073819-4
CHERREZ MINO JORGE OSWALDO
08 AGOSTO 1974
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
007-A 0228-05259
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA***** V4444Y4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE ALBERTO CHERREZ
GENOVEVA EMPERATRIZ MINO
QUITO 19/05/2000
06/06/2012

0540763



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0012-279 171073819-4
CHERREZ MINO JORGE OSWALDO
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

PROCURADOR DE LA LEY

CIUDADANIA
 AGUILAR VALLEJO JUAN PABLO
 10 JULIO 1973
 PICHINCHA/QUITO/BERNALCAZAR
 09 225 06858
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

171119783-8



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN EMILIANO AGUILAR
 DOLORES PIEDAD VALLEJO
 QUITO 9/08/99
 09/08/2011

V2443V3442

IND DACT

PROF DCTP



PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0005-134

171119783-8

AGUILAR VALLEJO JUAN PABLO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

Se otorgó ante mí,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la constitución de la compañía denominada "INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A." que celebran Jorge Chérrez Miño y Juan Aguilar Vallejo, firmada y sellada en Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A." celebrada en esta Notaria el veinticinco de mayo del año dos mil, tomé nota de la presente Resolución No. 00-Q-IJ-1392 de fecha seis de junio del año dos mil, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.-
Quito, nueve de junio del año dos mil.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-IJ- MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 6 de Junio del 2.000, bajo el número 1465 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **INTERNACIONAL BUSINESS IBCORP S.A.** ".- Otorgada el 25 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO TRIGESIMO NOVENO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 009807.- Quito, a quince de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

